



Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Parcial: II.

Nombre de la Materia: Derecho Ambiental.

Nombre del profesor: Luz Maria Castillo Moreno.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VI.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez

Chiapas a 14 de junio del 2024.

# Unidad II. Derecho ambiental

## 2.1 DERECHO AMBIENTAL Y DERECHO ECOLÓGICO: MARCO JURÍDICO DEL DERECHO AMBIENTAL.

El Derecho Ambiental es una de las bases de la sostenibilidad ambiental.

Tanto es así, que la violación del mismo supone un obstáculo para lograr los objetivos del desarrollo sostenible y de la sostenibilidad ambiental en todas sus vertientes, por lo tanto, esta regulación de la relación entre las personas y la naturaleza

El Derecho Ecológico se define como el conjunto de políticas y normas jurídicas que regulan la vida en los ecosistemas en su totalidad

## 2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AMBIENTAL.

De acuerdo con los principios fundamentales del constitucionalismo clásico, la Constitución es la norma jurídica por excelencia, a la cual todas las demás quedan subordinadas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversas disposiciones que en forma expresa aluden al medio ambiente o a los recursos naturales que lo integran, el cual se denomina constitucionalización del medio ambiente.

- a) El art 2, apartado A, fracc V, que establece que los pueblos y las comunidades indígenas tendrán autonomía para mejorar y conservar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.
- b) El art 4, párrafo quinto, que establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

## 2.4 ARTÍCULO 4º PÁRRAFO QUINTO: EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

El art 4º de la Constitución política se caracteriza por incluir una serie de derechos subjetivos que el Estado reconoce como necesarios para que toda persona o grupo, se desarrolle de manera armónica e integral en la sociedad.

Para Jesús Quintana, la adición que nos ocupa representa un reconocimiento constitucional como garantía individual y social del derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar de los individuos.

## 2.5 ARTÍCULO 25, PÁRRAFO PRIMERO Y SÉPTIMO EL DESARROLLO NACIONAL SUSTENTABLE.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza

De acuerdo con esta norma constitucional, las empresas de los sectores social y privado de la economía en cuanto a las actividades que realizan, quedan sujetas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

## 2.6 ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL: PILAR DEL APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

Para la materia ambiental el art 27 constitucional es básico, en él se concentran varias atribuciones del poder público para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

De esta manera, aprovechamiento y conservación resultan conceptos vinculados entre sí, pues "... el aprovechamiento de los recursos naturales se encuentra subordinado, entre otras modalidades., a la conservación de los mismos.

# **Bibliografía:**

**Antología UDS DErecho Ambiental paginas 33 - 65.**